

Resolución Nro. MD-DPI-2023-0990

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones*

Resolución Nro. MD-DPI-2023-0990

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: “Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, designó al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Resolución Nro. MD-DPI-2023-0990

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

Que, mediante resolución 7 publicada en el Registro Oficial 426 de 12 de febrero de 2019, Expide la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE publicado mediante Resolución No. 0034, expedida el 20 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Nro. 030 de 29 de mayo de 2020, se expide las Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta entidad;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas establece: “*El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas. // Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre todas las organizaciones deportivas que hayan obtenido la aprobación de su Planificación Operativa Anual. Dicho modelo deberá estar alineado con el Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*”;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas establece: “*El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, aquellos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas indica: “*A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. (...)*”;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas indica: “*En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la Planificación Operativa Anual a través de las herramientas y términos definidos en el presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Planificación e Inversión notificará con el incumplimiento al representante legal de la organización, concediéndole el plazo de tres (3) días para que presente la información. De no verificarse el cumplimiento y sin que medie la ejecución de otro procedimiento, se suspenderá de manera inmediata las asignaciones presupuestarias.*”

En cumplimiento a la Ley del deporte, Educación Física y Recreación, la no presentación de la Planificación Operativa Anual constituirá causal suficiente para la intervención de la organización deportiva”.

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas indica: “*Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de la Planificación Operativa Anual en los términos y condiciones establecidos en la presente norma, podrán someter a aprobación del Ministerio del Deporte la referida planificación siempre y cuando sea presentado el requerimiento dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio fiscal, cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial.*”

Para tal efecto, deberán ajustar su planificación a los meses restantes del respectivo año, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores. En estos casos, será potestad del Ministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la aprobación de la Planificación propuesta con base a la disponibilidad presupuestaria, así como al análisis del aporte de la citada planificación a la Planificación

Resolución Nro. MD-DPI-2023-0990

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

Estratégica institucional.

Transcurrido el primer semestre al que hace referencia este artículo, las organizaciones deportivas no podrán solicitar la aprobación de la Planificación Operativa Anual, quedando habilitadas para efectuar una nueva postulación en el siguiente ejercicio fiscal.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio de procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas.

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas indica: “Las organizaciones deportivas en el término de quince (15) días contado a partir de la notificación con la resolución de aprobación de la Planificación Operativa Anual, y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al/la titular de la Dirección Financiera los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será de responsabilidad de la citada Dirección analizar el cumplimiento de los criterios establecidos para el efecto.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del aplicativo informático el/la titular de la Dirección Financiera notificará al representante legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de cinco (5) días para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de recursos públicos.

En caso de que no presenten la información en dicho término, se suspenderán las asignaciones.”

Que, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas indica: “Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Ministerio del Deporte su Planificación Operativa Anual cumpliendo el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 19 del presente Acuerdo Ministerial”.

Que, el artículo 51 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas manifiesta: “Las organizaciones deportivas reportarán a través del aplicativo informático los remanentes hasta el 15 de enero de cada año.

El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte, procederá a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas. Hecho esto, generará un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido a:

- 1. Al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, a fin de que proceda a descontar los remanentes del POA de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente; y,*
- 2. A los titulares de las áreas técnicas, responsables de los proyectos de inversión a fin de que cuenten con un registro de los remanentes reportados por las organizaciones deportivas respecto a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. (...);*

Que, la disposición transitoria quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas señala: Mientras culmina el desarrollo del aplicativo informático al cual hace referencia el presente

Resolución Nro. MD-DPI-2023-0990**Quito, D.M., 20 de octubre de 2023**

Acuerdo Ministerial, el/la titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica definirá el mecanismo de entrega de información que deberán cumplir las organizaciones deportivas relacionados a los procesos contenidos en la presente norma. Dicha definición será adoptada de manera conjunta con los y las titulares de las áreas a cargo de los mismos. Para tal efecto, podrá requerir los informes que sean necesarios para sustentar su decisión. Dicho mecanismo será notificado a los y las representantes de las organizaciones deportivas para su conocimiento y cumplimiento.

Que, la disposición transitoria sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021 y sus reformas señala: "Hasta que se implemente en el aplicativo informático el módulo para procesar los tramites de modificaciones e incrementos, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, bajo la supervisión y control de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicará oportunamente a las organizaciones deportivas el medio a través del cual presentarán los formularios, formatos y demás requisitos; así como, el mecanismo que se adoptará para dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo I denominado "De las modificaciones y/o incrementos presupuestarios", del Acuerdo Ministerial No. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021. Una vez que se implemente el aplicativo informático del módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas encargadas del cumplimiento y aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021, procederán con la carga de la información y documentos generados en el marco de lo establecido en el inciso precedente.

Para tal efecto, el/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, determinará y comunicará el procedimiento que deberá aplicarse para el efecto.

Que, mediante Circular Nro. MD-DPI-2023-0001-CIRC, de 19 de enero de 2023, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0021 de 31 de enero de 2023, se expiden los "Lineamientos de modificaciones e incrementos a las planificaciones anuales de las organizaciones deportivas 2023".

Que, mediante Memorando Circular Nro. MD-DPI-2023-003-CIRC de 04 de abril de 2023, la Dirección de Planificación e Inversión socializa el instructivo para presentación de modificaciones POA - PAID 2023 - Organizaciones Deportivas.

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2023-0546-MEM, de 19 de abril de 2023, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emite la Certificación POA 2023 de Gasto Corriente para la Dirección de Recreación, correspondiente a la tarea "Transferencia de recursos para las organizaciones recreativas".

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2023-0469-MEM 20 de abril de 2023, la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte, emite la certificación presupuestaria para la Dirección de Recreación, correspondiente a "Transferencia de recursos para las organizaciones recreativas " por el valor de \$ 161.076,30 (Ciento sesenta y un mil setenta y seis con 65/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) incluyendo el 5 por mil para la Contraloría General del Estado.

Que, con Circular Nro. MD-DPI-2023-0004-CIRC de 25 de abril de 2023, a Dirección de Planificación e Inversión, realiza una aclaración al procedimiento para presentación de modificaciones POA - PAID 2023 - Organizaciones Deportivas.

Que, el Ministerio del Deporte, notifica el techo presupuestario a la LIGA DEPORTIVA BARRIAL PASTAZA, con fecha 25 de abril de 2023.

Que, con Circular Nro. MD-DPI-2023-0005-CIRC de 30 de mayo de 2023, la Dirección de Planificación e

Resolución Nro. MD-DPI-2023-0990

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

Inversión remite la reforma al instructivo de modificaciones POA - PAID 2023 - Organizaciones Deportivas.

Que, mediante oficio Nro. MD-DPI-2023-0180-OF, de 06 de junio de 2023, la Dirección de Planificación e Inversión, realiza la insistencia de la carga de la información POA 2023 dentro del aplicativo informático a la LIGA DEPORTIVA BARRIAL PASTAZA, mismo que, con fecha 08 de junio de 2023 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2023-0656-MEM, de 07 de julio de 2023 la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de información de la presentación de la evaluación del II semestre del POA 2021 así como, el reporte de información de la presentación de la evaluación del I semestre del POA 2022, correspondiente a las organizaciones deportivas.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2023-0658-MEM, de 09 de julio de 2023, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, según reporte de información ingresado en el sistema de registro de infraestructura deportiva de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la LIGA DEPORTIVA BARRIAL PASTAZA, realizó el ingreso de información de toda la infraestructura deportiva.

Que, mediante Circular Nro. MD-DPI-2023-0006-CIRC de 24 de agosto de 2023, la Dirección de Planificación e Inversión notifica la reforma al instructivo de modificaciones al Plan Operativo Anual 2023 y Plan Anual de Inversión Deportiva 2023 - Inclusión procedimiento proyectos de inversión.

Que, mediante Circular Nro. MD-DPI-2023-0007-CIRC de 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Planificación e Inversión notifica la reforma al instructivo de modificaciones al Plan Operativo Anual 2023 y Plan Anual de Inversión Deportiva 2023 - Inclusión procedimiento de proyecto de inversión "Optimización de Infraestructura Deportiva a Nivel Nacional" e información de dirección electrónica (link) registros POA.

Que, con memorando MD-DF-2023-0307-OF de 16 de octubre de 2023 la Dirección Financiera realiza la notificación por falta de documentos habilitantes para la transferencia de recursos a la Liga Deportiva Barrial de Pastaza.

Que, mediante Acción de Personal No. 0317-MD-DATH-2021 de 01 de julio de 2021, se nombra al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia Director de Planificación e Inversión;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos en el numeral 1.3.1.4.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal d) establece: "*Aprobar las programaciones y reprogramaciones, del Plan Anual de Inversión y Plan Operativo Anual institucional y de organizaciones deportivas, según corresponda; así como emitir las certificaciones y avalués.*";

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre del 2021, y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar insubsistente la aprobación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2023 de la Liga Deportiva Barrial Pastaza. Así como las actividades y el flujo de transferencia establecidos en la resolución Nro. MD-DPI-2023-0681 de 25 de julio de 2023, en cumplimiento a los artículos 19 y 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas.

Resolución Nro. MD-DPI-2023-0990

Quito, D.M., 20 de octubre de 2023

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Coordinación Zonal 03, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

TERCERA. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:

- md-df-2023-0307-of0243606001697837182.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Licenciado
Guillermo Alejandro Saenz Mejia
Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física

Señor Magíster
Yuri Vicente Paucar Abril
Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3

Señor Magíster
Robert Arturo Gallegos Játiva
Director Financiero

Señorita Magíster
María Fernanda Sanchez Balcázar
Directora Administrativa

Señora Licenciada
María José Rosas Saenz
Directora de Comunicación Social

Iv